

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con esta fecha me he hecho cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Sr. D. Francisco Oseñalde que lo venia desempeñando interinamente.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 5 de Setiembre de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de limitar en lo sucesivo la facultad de celebrar rifas periódicas de beneficencia ó utilidad pública, y conformándose S. M. con las razones expuestas por V. E., ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º Sólo se autorizarán en lo sucesivo las rifas periódicas de beneficencia ó utilidad pública cuando las Corporaciones que las soliciten tengan carácter oficial.

2.º Igual facultad disfrutará las Corporaciones ó asociaciones de fundacion particular cuando lleven por lo ménos un año de ejercicio y sostengan algun asilo á sus expensas bajo la

forma de hospital ú hospicio las de beneficencia, limitándose al primer extremo las de utilidad pública.

3.º Para los efectos del art. 1.º se entenderán únicamente por Corporaciones oficiales las que dependan directamente del Estado, de las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos, aun cuando estén regentadas por particulares en delegacion del Gobierno, de las provincias ó de los Municipios.

Y 4.º Las instancias solicitando la facultad de celebrar rifas periódicas en favor de cualquier establecimiento de carácter oficial deberán hallarse suscritas por los Alcaldes, Presidentes de las Corporaciones provinciales ó Gobernadores civiles, cuando los establecimientos en cuyo favor se soliciten dependiesen respectivamente del Municipio, de la provincia ó del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ADMINISTRACION.

El Ilmo. Sr. Subsecretario general del Minis-



terio de la Gobernacion, con fecha 20 de Enero último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Reconocida la importancia del Prontuario geográfico-estadístico y administrativo de los Ayuntamientos de España que ha formado D. Arístipo Guillen, Jefe de Negociado de este Ministerio; y la conveniencia que la consulta de los múltiples datos que encierra ha de reportar así á los Centros oficiales como á los Gobiernos de provincia y Corporaciones provinciales y municipales, Tribunales de Justicia y hasta á los particulares, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar dicho importante trabajo que el autor ha sometido á la revision de este Ministerio, y disponer que se recomiende su adquisicion á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, por su utilidad incontestable.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, satisfaccion del interesado y efectos que se expresan.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los efectos que se indican.»

Al reproducir la preinserta Real orden creo conveniente manifestar á los Sres. Alcaldes que sería sumamente útil su adquisicion.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de quintos de esta Plaza, Mariano Garcia Gilaverte, de las señas que á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Mariano Garcia.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del trompeta desertor del regimiento caballería de Castillejos, Salvador Lázaro Solanot, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. señor Capitan General de este distrito.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Salvador Lázaro.

Natural de Bujaraloz, edad 19 años, estatura regular, pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

ANUNCIO.

Segun me participa el Alcalde de Escó, se ha extraviado de un acampo en los términos de aquel pueblo, una yegua de la pertenencia de D. José Gil, vecino de la villa de Tiermas, de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN á fin de que la persona que la haya recogido se sirva hacer entrega de ella al referido Alcalde de Escó.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la yegua.

De 6 á 7 años de edad, pelo castaño, 7 palmos de alzada, vá marcada con la inicial A.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, con fecha 14 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Por Real orden, fecha 11 del actual, dictada á propuesta de esta Direccion, y en beneficio de los imponentes de efectos públicos en su Caja, se ha dispuesto que se modifiquen los derechos de custodia fijados en el Reglamento de 17 de Enero de 1874, y, á la vez, que se ponga éste de acuerdo, respecto al abono de dichos derechos por los depósitos provisionales para subastas, con lo preceptuado en la Real orden de 5 de Diciembre último.

En su virtud, se entenderán redactados los artículos 40 y 41 del Reglamento por que se rige esta Caja, en la forma siguiente:

«Art. 40. Por los depósitos en efectos públicos se abonarán á la Caja los derechos de custodia siguientes: Cincuenta céntimos de peseta por diez mil pesetas de capital nominal, en los depósitos que actualmente producen uno por ciento de interés anual. Una peseta por diez mil nominales, en los que reditúan dos por ciento al año. Dos pesetas cincuenta céntimos por diez mil pesetas nominales, en los que conservan el interés de seis por ciento anual. El cobro de estos derechos se hará por meses completos, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y á contar desde su imposición. Por los depósitos cuyos capitales nominales sean de veinte mil pesetas, de los que actualmente producen uno por ciento, y de diez mil, de los que reditúan dos por ciento, ó inferiores, se pagará un dere-

cho fijo de una peseta por año, á contar desde la fecha de la imposicion, considerándose la fraccion de trimestre como trimestre completo, despues del primer año. Por los depósitos en papel, sin interés, se abonarán cincuenta céntimos de peseta por diez mil pesetas del capital nominal, cuando éste exceda de sesenta mil pesetas. Si fuere menor, pagará una peseta por año. Este derecho se cobrará por la Caja al hacerse la devolucion del depósito, y si éste permaneciere en ella más de un año, se considerarán las fracciones de trimestre como trimestres completos. Los derechos de custodia por los depósitos en efectos públicos con interés, se cobrarán, segun corresponda, al hacerse la devolucion del depósito, al pagarse los intereses, ó al hacerse la entrega de los cupones en rama.

Art. 41. Los depósitos provisionales para subastas, que se constituyan en metálico, abonarán dos pesetas, cuando no excedan de mil, y, desde esta cantidad en adelante, cincuenta céntimos de peseta por cada doscientas cincuenta pesetas ó fraccion de esta suma. Los que se constituyan en efectos públicos, satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotizacion oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposicion.»

Lo que en virtud de lo dispuesto en la preinserta circular se pone en conocimiento del público á los fines expresados.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1877.—P. A., Fernando Navarro.

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Habiendo dejado trascurrir el tiempo fijado en la Real orden de 30 de Julio último sin que la Asociacion de Beneficencia establecida en esta Côte, titulada *La Paz*, satisficiese el impuesto correspondiente á la rifa que tiene anunciada para celebrarse el dia 25 del corriente, y cuyos billetes no han sido sometidos tampoco á la aprobacion de este Centro, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la orden en que le facultó á la expresada corporacion para celebrar las indicadas rifas, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio antes citada.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, P. A., Fernando Navarro.

SECCION QUINTA.

VENTA DE BIENES NACIONALES EN LA PROVINCIA DE ALAVA.

Para el dia 12 de Octubre próximo está anunciada en subasta por la suma de 1.644.736 pesetas 70 céntimos la Salineria y demás fincas

sitas en el pueblo de Añana, de la provincia de Alava, la cual tendrá lugar en Vitoria y Madrid, segun se dispone en la ley de 16 de Junio de 1869.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que en la Comision é Investigacion de Bienes Nacionales de esta provincia se halla el BOLETIN OFICIAL de aquella, en el que constan todos los detalles del anuncio de la Salina y demás fincas.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Used y del Juzgado municipal, se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales la primera, pagadas por trimestres de fondos municipales, y la segunda los derechos de arancel. Los que deseen obtenerlas presentarán sus respectivas solicitudes á esta Alcaldia en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Used 4 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Pardos.—El Secretario interino, Juan Alias.

El partido de Medicina y Cirujia de esta villa se hallará vacante desde el dia 29 de los corrientes; la dotacion consiste en 750 pesetas de Beneficencia y 1.250 pagadas por los vecinos, saliendo 25 ó 30 mayores contribuyentes al pago, y verificado este por la Corporacion municipal y por trimestres vencidos.

Los que se hallen adornados de las circunstancias necesarias y deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, hasta el 25 del mismo.

Cetina 3 de Setiembre de 1877.—El Alcalde ejerciente, Vicente Moreno.

La plaza de Cirujano-ministrante de esta villa se halla vacante: su dotacion consiste en 75 pesetas por concepto de Beneficencia, el convenio con los vecinos que tengan á bien conducirse á razon de una peseta 50 céntimos por persona de tres años arriba y 75 céntimos por las de tres años abajo y la rasura.

Los aspirantes que se encuentren en actitud legal para ello dirigirán sus instancias al señor Alcalde de esta villa hasta el dia 28 de Setiembre próximo en que se proveerá.

Osera 30 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Calixto Jarreta.

La plaza de Médico de Beneficencia de esta villa se halla vacante: Su dotacion consiste en 200 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más 50 pesetas por la asistencia de presos pobres, cobradas del presupuesto de dicho ramo.

Los aspirantes que reunan condiciones legales presentarán sus solicitudes en la Secretaria

del Ayuntamiento acompañadas de la hoja de servicios ó documentos que acrediten los méritos de los mismos en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belchite 5 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Aniceto Claveria.

El repartimiento de consumos, sal y parte de recargo municipal de esta villa, para el año económico de 1877-78, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde podrán examinarle todos los interesados comprendidos en el mismo, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna, y se procederá inmediatamente á la recaudacion del primer trimestre.

Belchite 5 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Aniceto Claveria.

Las plazas de Secretario y Auxiliar del Ayuntamiento de la villa de Gelsa, dotadas con 1250 y 500 pesetas respectivamente, se hallan vacantes por dimision de los que las obtenian. Los aspirantes á ellas habrán de presentar sus solicitudes por término de veinte días al Presidente de dicha Corporacion, pasados los cuales se proveerán.

Gelsa 1.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde ejerciente, Faustino Morellon.

La plaza de Guarda de los montes y término municipal de este pueblo se halla vacante. Su dotacion consiste en 319 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los que quieran solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Langa 3 de Setiembre de 1877. — El Alcalde, Melchor Valero.

A peticion de este vecindario que desea tenga su residencia en esta localidad el facultativo, se halla vacante desde San Miguel de Setiembre en adelante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo. Su dotacion consiste en 75 pesetas pagadas de fondos municipales por asistencia á los pobres de solemnidad, y 2.000 repartidas entre los vecinos. Se advierte que la cobranza será de cuenta del profesor con la condicion de proporcionar este su correspondiente barbero, ó bien ejercer él este oficio.

Los que reunan los requisitos necesarios pueden solicitarla dirigiéndose á esta Alcaldía hasta el 20 de los corrientes.

Langa 3 de Setiembre de 1877. — El Alcalde, Melchor Valero.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo, correspondiente al

presente año económico de 1877-78, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Manchones 1.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Pascual Lorente.

El reparto de consumos y recargos municipales para el año 1877-78 se halla expuesto al público por término de ocho días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo hagan los que se crean perjudicados.

Sástago 4 de Setiembre de 1877.—El Alcalde ejerciente, Victorian Ramon.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que procedente de la testamentaria de D. Pascual Maimon y Paracuellos, y en autos de jurisdiccion voluntaria en los que se hallan interesados menores, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Una casa sita en el pueblo de Azuara, y su calle Mayor, número 34, que confronta por la derecha con calle de Pesegu, por la izquierda con casa de Valero Baquero, por la espalda con corral de Antonio Casamayor. Tiene una superficie de 161 metros 81 centímetros cuadrados, y consta de tres pisos con el firme, hallándose en buen estado de conservacion, tasada en 3.695 pesetas.

Un olivar con 31 olivos, sito en los términos de Samper del Salz, que linda por Norte con olivar de Joaquin Luesma, por Mediodia con otro de Leon Luesma, por Saliente con camino del Molino, y por Poniente con brazal de herederos; su cabida una hanega nueve almudes, tasado en 1.290 pesetas.

Un campo sito en los términos de esta ciudad y partida del Rabalete, que confronta por Norte con olivar de herederos de D. Mariano Lezcano, por Mediodia y Poniente con brazal de riego, y por Saliente con torre de D. Juan Pedro Palomar. Consta de una extension superficial de 92 áreas 34 centiáreas, equivalentes á un cahiz seis hanegas tres almudes, y su valor en venta es 2.855 pesetas.

Y un olivar sito en los términos de Miralbueno de esta ciudad, lindante por Norte con camino de herederos, por Mediodia con brazal de riego, por Saliente con olivar de D. Manuel Nain, y por Poniente con torre de D. Prudencio Romeo. Consta de una extension de una hectárea 14 áreas, 41 centiáreas, equivalentes á dos cahices, dos hanegas, ocho almudes, y tasado en 4.860 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, he señalado el día 22 de Setiembre próximo viniente á las diez de su mañana, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que en la Escribanía se darán los informes necesarios.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida contra Manuel Ruiz Martinez, sobre robo en la casa habitacion de D.^a Orosia Gaudó de Mompeon, tengo acordada la venta en pública subasta de los efectos embargados al mismo, consistentes en cofres, ropas del mismo, dos relojes de bolsillo con sus correspondientes cadenas leontinas, y otros efectos de insignificante valor, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (donde estarán de manifiesto), el día 12 de Setiembre próximo viniente á las doce de su mañana; quedando el remate en favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente de nombramiento de curadores de los menores Petra, Julia, Odon German Novella y Casaus, pendiente en este Juzgado, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.^o Un solar ó vago de casa, de 142 metros 50 centímetros, sito en la calle del Coso, de esta ciudad, que antes fueron cuatro y acaban de dividirse en dos porciones, demarcadas con los números 170 y 172 accesorios, cuya mitad de la izquierda entrando ha correspondido en la division á D. Bernabé Novella y Carcelero, y el de la derecha, que se saca á pública subasta, corresponde á sus sobrinos menores hijos de don Mariano Novella; confrontante por la derecha con casa y corral de D.^a Carmen Paraiso, señalada con el núm. 168, por la izquierda con vago de D. Bernabé Novella y este con casa de don Celestino Ortiz, núm. 174 y por la espalda con la calle de D. Agustin (D. Antonio), señalada con el núm. 33 accesorio: tasado en 7.870 pesetas.

2.^o Una casa, sita en la calle de la Parra, de esta ciudad, señalada con el núm. 19; confrontante por la derecha con casa núm. 21 del Capitulo de San Miguel, por la izquierda con la del núm. 17 de los herederos de D. Manuel Aladren y por la espalda con corral y casa núm. 43 de la calle de San Miguel: es de 89 metros cua-

drados de terreno, sin servidumbre, y de 46 metros, que solo en la altura del piso bajo se introduce en la citada casa núm. 43 de la calle de San Miguel, recibiendo las luces por el patio corral de la misma: tasada en 17.290 pesetas.

3.^o Otra casa, sita en la calle de San Miguel, señalada con el núm. 43; confrontante por la derecha entrando con el núm. 45 y casas de la plaza del mismo nombre, por la izquierda con el núm. 41 y casas números 19 y 21 de la calle de la Parra, y por el testero con la misma número 19 y casas de dicha plaza de San Miguel: tasada en 3.360 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 22 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, edificio de las Cárceles públicas de esta ciudad; advirtiendo que por ser bienes de menores no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que en la Escribanía, donde estarán de manifiesto los autos, se facilitarán cuantos datos resulten y se pidan sobre las tres fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1877 —Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Victor Baillart, de nacion francés, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo, sobre contrabando, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cédula ó edicto se cita y llama á Lorenza Mairal y Trebiño, natural de Huesca, viuda, de 32 años, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa contra Pedro Lafuente y Gutierrez, sobre lesion á la misma, bajo ápercibimiento de las penas de la ley.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado, Camilo Torres.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa se cita, llama y em-

plaza á Lázaro Larena y Córtes, natural y vecino de Ibdes, hijo de los difuntos José y Manuela, soltero, labrador, de 24 años, el mismo que en el día 31 de Julio último lo vieron en la ciudad de Zaragoza, á fin de que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle una notificacion acordada en causa contra el mismo y otros sobre lesiones, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 24 de Agosto de 1877.—El Escribano actuario, Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Miguel Lopez y Latorre, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Belchite.

Doy fé: Que en los autos sobre declaracion de pobreza que penden en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, instados por Florentin Manleon, vecino de esta villa, y de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Belchite, á 25 de Agosto de 1877, el Sr. D. José Esteban, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de pobreza promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Juan Gil, á nombre de Florentin Manleon, vecino de esta villa, contra Francisco Bronchales como marido de Raimunda Calatayud, de la misma vecindad, sobre que se le declare pobre al primero, al objeto de interponer contra los segundos demanda por accion mista en reclamacion de bienes y derechos, en cuyos autos se ha oido tambien al Promotor fiscal del Juzgado y ha sido el Bronchales representado por los Estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía.

Resultando: Que el Procurador D. Juan Gil, á nombre de Florentin Manleon, solicitó al Juzgado se declarase á este pobre en sentido legal para el fin antes referido, alegando que la única finca que posee, con lo que le produce su oficio de guarnicionero, no alcanza ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no ejerce tráfico ni comercio alguno ni otra clase de industria.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al Francisco Bronchales como esposo de Raimunda Calatayud y al Promotor fiscal, el primero no ha comparecido en ella por lo que á instancia del Procurador ántes citado se le acusó la rebeldía y el Ministerio público no ha hecho oposicion alguna.

Resultando de la prueba practicada que Florentin Manleon, aunque posee un campo olivar en el término de la villa de Mediana, el producto de este agregado al de su oficio de guarnicionero no alcanza al doble jornal de un bracero en esta localidad, habiendo acreditado tambien los demás extremos en que apoya su demanda.

Considerando: Que segun lo alegado y probado por Florentin Manleon reúne las condiciones que la ley exige, y tiene por lo tanto derecho á que se le declare pobre en sentido legal.

Considerando que los declarados tales disfrutaban de los beneficios á que alude el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el referido artículo, como tambien el 179, 180, 182 y 1190 de la expresada ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Florentin Manleon, vecino de esta villa, al solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, á quien se defienda y ayude como á tal, disfrutando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de la precitada ley, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Y por esta su sentencia que se notificará en forma y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil para que pueda tener efecto, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente en Belchite á 27 de Agosto de 1877.—Miguel Lopez.

D. Miguel Lopez y Latorre, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Belchite.

Doy fé: Que en los autos sobre declaracion de pobreza que penden en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, instados por Manuel Bronchales y Ordovás, vecino de esta villa, y de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Belchite á 27 de Agosto de 1877. El Sr. D. José Esteban, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente promovido por Manuel Bronchales, de esta vecindad, solicitando la defensa por pobre para litigar, al objeto de interponer demanda de terceria de dominio sobre un campo que de su propiedad le fué embargado para el pago de costas de una causa que sobre injurias y amenazas se le siguió á su mujer Manuela Labarta.

Resultando: Que el Procurador de este Juzgado D. Juan Gil, á nombre de Manuel Bronchales y Ordovás, recurrió al Juzgado solicitando se declare pobre á dicho Bronchales en sentido legal para el fin ya expresado, alegando que la única finca que poseía como de su propiedad habia sido embargada para responder de las costas de la causa predicha seguida á su esposa, y aunque goza de una pension de una peseta diaria como inutilizado en la guerra de Africa que le pasa el Gobierno, la cual ha más de un año que se le adeuda, no ejerce industria, tráfico ni comercio alguno, dedicándose tan solo á las faenas agrícolas de su casa en cuanto le permite su inutilidad.

Resultando: Que ofrecida prueba por el Bronchales para justificar lo alegado y admitida con audiencia del Ministerio fiscal ha justificado en forma por la testifical no poseer mas bienes que el fundo embargado como de la pertenencia de su mujer y que con la utilidad de este y la pension predicha no alcanza ni con mucho al doble

jornal de un bracero en esta localidad y conforme con ello el Promotor fiscal.

Considerando: Que según lo alegado y aprobado Manuel Bronchales y Ordoñas se halla en las condiciones exigidas por la ley, y tiene por lo tanto derecho á ser declarado pobre en sentido legal.

Considerando: Que los declarados pobres gozan de los beneficios que expresa el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el citado artículo, como también el 179, 180, 182 y 1190 de la misma ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el asunto á que este incidente de pobreza se refiere á Manuel Bronchales y Ordoñas, vecino de esta villa, á quien se defienda y ayude como á tal, disfrutando de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo 181 de la referida ley, entendiéndose sin perjuicio de lo prevenido en su caso en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Y por esta su sentencia que se notificará en forma y se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, remitiéndose testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil para su inserción en aquel, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—José Estéban.—Miguel Lopez.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente en Belchite á 28 de Agosto de 1877.—Miguel Lopez.

Caspe.

D. Victorio Andres y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Orgiles y Ciscar, natural de Mazaleon, residente últimamente en Fabara, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en los estrados del Tribunal para ser reconocido por los testigos de cargo y ampliarle la declaración indagatoria, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, según así lo tengo acordado en causa contra el mismo, sobre daños en colmenas.

Dada en Caspe á 30 de Agosto de 1877.—Victorio Andres.—D. S. O., Ramon Navarro.

Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Orencio Oliván Boned, natural y vecino de La Almolda, provincia de Zaragoza, partido de Pina de Ebro, cuyo paradero en la actualidad se ignora, hijo de Miguel y de Pilar, de 23 años de edad, soltero, labrador, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados

de este Juzgado, con objeto de practicar ciertas diligencias de careos acordados en causa contra el mismo, sobre lesiones á su convecino Balbino Jaime Bueno, bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y hallándose comprendido Orencio Oliván Boned, en el caso 3.º del art. 129 de dicha ley, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido, dispongan su presentación en este Juzgado á los fines mencionados.

Señas de Orencio Oliván Boned.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano; viste chaqueta, pantalón y alpargatas llamadas á lo miñón.

Dado en Pina de Ebro á 28 de Agosto de 1877.—Ricardo J. Ortiz.—D. S. O., Santiago Torrente.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO geográfico-estadístico de España para uso de las oficinas y Ayuntamientos por D. Aristipo Guillen; hállese de venta en la librería de *La Saldubense*, Coso, núm. 104.

La *Revista general de Administracion civil* en los últimos números publicados se ocupa de la cuestion de lazaretos y cuarentenas, evacua consultas relativas al impuesto de cédulas personales, inserta disposiciones interesantes de todos los Ministerios, entre ellas la ley de Presupuestos y de Obras públicas, anotando más de 20 dictadas por el Ministerio de la Gobernación.

Se suscribe en Madrid, á seis pesetas trimestre, calle de La-Gasca (Barrio de Salamanca), núm. 24, 2.º, derecha.

JUNTA DE ALFARDA DE LA VILLA DE FUENTES DE EBRO.

Acordada por esta Junta la revision del papel existente contra la misma para canjearlo por otro nuevo personal, se anuncia en el periódico oficial para que los hacendados forasteros en cuyo poder obren esta clase de créditos, los presenten á la Junta particular por todo el día 10 del actual, pasado cuyo día no se reconocerá el que se presentare.

Fuentes de Ebro 3 de Setiembre de 1877.—El Presidente, Salvador Gimeno.—El Secretario, Manuel Cestér.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
21.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23.....	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	14	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 1.º de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	4	»	»	4	1	1	»	2	6
22.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
24.....	1	1	1	3	»	»	»	»	3
25.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
26.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29.....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
30.....	»	2	»	2	1	»	»	1	3
31.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
	15	5	1	21	6	3	2	11	32

Zaragoza 1.º de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.